

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve		
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida 412 (cuatrocientos doce), número 122 (ciento veintidós), Colonia San Juan de Aragón VII Sección, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:		
1. En fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3450/2018, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año, por el C. Fernando Ramos Díaz, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.		
2. En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la visita de verificación, el cuál transcurrió del veintisiete de agosto al siete de septiembre de dos mil dieciocho.		
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:		
CONSIDERANDOS		
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo. 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IV, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal		
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Gustavo A. Madero, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios		

INVEN DE

de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.------

HECHOS, OBB-TOS, LUGARES Y CIRCUMSTANCIAS

CONSTITUIO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMIGILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, POR COINCIDIE PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA MENCIONADA ORDEN, ADEMÁS DE CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y SE LE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE Y QUIEN NOS BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA DIESGENCIA PERMITIENDONOS EL ACCESO EN DONDE OBSERVO UN INMUEBLE DE TRES NIVELES CON FACHADA COLOR AMARILLO Y ZAGITAN BLANCO EN CUYO INTERIOR SE ADVUERTE UN FALLER EN DONDE SE MAQUILAN JUGUETES DE PLASTICO, COMO SON FIGURAS DE ACCION Y AVIONES. SE ADVUERTEN DOS MAQUINAS DE INVECCION DE PLÁSTICO Y DOS SUAJADORAS, TAMBIEN SE ADVUERTE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO EN BOLSAS DE PEASTICO. SE ADVIERTEN DOS TRABAJADORES AL MOMENTO, NO OMITO MENCIONAR QUE LO ANTERIORMENTE DESCRITO SE OBSERVA ÚNICAMENTE EN LA PLANTA BAJA, YA QUE SOLO SE TUVO ACCLSO A ESTE NIVEL, YA QUE DICHO DEL VIDITADO, NONTIENE ACCESO AL RESTO DEL INMUEBLE. EN CUANTO A LOS PUNTOS INDICABOS EN LA URDEN DE VISITA DE VERIFICACION, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE, 1, AL MOMENTO SE ADVIERTEN TRES NIVELES EN LA EDIFICACIÓN Z. EL USO DE SUECO AL MOMENTO ES DE MAQUILADORA DE PLÁSBICO (3, LAS SIGUIENTES MEDICIONES: A) CIENTO VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUAURADOS, B) CIENTO VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METRO $_{
m S}$ CUAURADOS, QUE CORRESPONDE AL AREA A LA QUE SE TUVO ACCESO. C)TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. D) ONCE PUNTO DIEZ METROS Y E) NO CUENTA CON ÁREA LIBRE. EN CUANTO A LAS LITERALES A, B . . C ND SE EXHIBEN DOCUMENTOS AL MOMENTO.

De lo anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "MAQUILADORA DE PLÁSTICO", en una superficie ocupada por uso de 126.95 m² (CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), misma que se determinó utilizando Telemetro Laser Digital marca BOSCH GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación el cual cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente-------

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite el uso de suelo y superficie que se llevan a cabo en el inmueble visitado, es decir, de "MAQUILADORA DE PLÁSTICO", en una superficie ocupada por uso de 126.95 m² (CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo y la superficie que se desarrollan en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al C. Títular y/o Propietário y/o Poseedor una sanción, la cual quedará

Instituto de Venticación Administrativo del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación
SANCIÓN Y MULTA
ÚNICA Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respecto a que no acreditó contar con un Certificado de Zonificación en el que se encuentren permitidos el uso de suelo y superficies desarrollados, en el inmueble visitado, observados al momento de la visita de verificación, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone al C. Titular y/o Poseedor y/o Propietario una MULTA equivalente a 200 (doscientas) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los artículos 174 fracción VIII, y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Articulo 47,-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos det suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Articulo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el jeglamento.
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamen os correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrolio Urbano del Distrito Federal





"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del articulo 5 de la presente Ley.
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos y el anual de \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "MAQUILADORA DE PLÁSTICO", hasta en tanto cuente con un Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie advertidos al momento de la visita de verificación, APERCIBIDO, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del establecimiento, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción I del Reglamento de Verificación

TE DE

J

4/7

instituto de Verificación Administrativa del B.F. Dirección Ceneral Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A



Considerando Tercero Secretaría de Finan conformidad con el e conformidad con lo es Administrativa del Dist Por lo antes expuesto, de confor de Procedimiento Administrativo Reglamento de Verificación Ad	cas inicie el procedimiento económico coactivo de Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de Itablecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación trito Federal.————————————————————————————————————
Considerando Tercero Secretaría de Finan conformidad con el conformidad con lo es	Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de tablecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación trito Federal
Administrativa del Dis a partir del día hábil s	cción de Calificación "A" del Instituto de Verificación trito Federal, en un término de tres días hábiles contados iguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la el original del recibo de pago de la multa impuesta en el o de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la
Para efecto de ejecutar y cumpli sentencia, se proveerá lo necesa	mentar esta determinación administrativa en ejecución de ario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
	-EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
encuadra en el supuesto que es de la Ley de Desarrollo Urbano	e elementos para determinar si la infracción del visitado, tablece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como sanción.
por el personal especializado er acta de visita de verificación, se materia de este procedimiento desarrolla en una superficie ocu PUNTO NOVENTA Y CINCO M Titular y/o Propietario y/o Por	as del infractor; tomando en consideración lo asentado n funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el el desprende que la actividad desarrollada en el inmueble , es de "MAQUILADORA DE PLÁSTICO", el cual se pada por uso de 126.95 m² (CIENTO NOVENTA Y SEIS ETROS CUADRADOS). lo que permite deducir que el C. seedor del inmueble objeto del presente procedimiento, a para el pago de la multa que le es impuesta.
determina que la infracción en controlado y la infracción en concluir infringe disposición al orden público e interés gener de México, a través de la regula la protección de los derechos controlado y la función del desa	ción y afectación al interés público, esta autoridad que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, ntar con un Certificado de Zonificación en el que se e suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, se iones de orden público, sobreponiendo su interés privado al y social, así como el de la política urbana de la Ciudad ción de su ordenamiento territorial, ya que este contempla de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano rrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de uras de esta Entidad Federal.
de la Ley de Desarrollo Urbai	I Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito hacer la <u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES</u> , de n el artículo 175 fracciones I, II , III y 190 del Reglamento no del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una MULTA equivalente a 200 (doscientas) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

TENOLINO do la productio rodalación del ministrativa.

SEXTO.- Gírese oficio à la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución.-----





instituto de Verificación Administrativa del D.) Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A"

6/7



SÉPTIMO Notifiquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del
inmueble materia del presente procedimiento, ubicado en
mismo que se
señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente
asunto
OCTAVO CÚMPLASE
Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruíz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Copste.
LFS/MMOR





i